



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre error material en el Informe Técnico N° 000965-2020-SERVIR-GPGSC

Referencia : Documento con registro N° 12408-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Decano del Colegio Odontológico del Perú – Región Arequipa solicita a SERVIR que corregir el error material incurrido en el Informe Técnico N° 000965-2020-SERVIR-GPGSC.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Al respecto, cabe señalar que de acuerdo en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos - SAGRHR, el cual comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal activo para las entidades públicas.
- 2.2 En ese sentido, SERVIR es competente para emitir opiniones respecto a relaciones entre el Estado y las personas que se encuentran dentro del SAGRHR, el que establece, desarrolla y ejecuta la política del Estado del Servicio Civil, entendiéndose por Servicio Civil al conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado.
- 2.3 Considerando lo indicado, las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRHR), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos.

Sobre la corrección del error material

- 2.4 Mediante Informe Técnico N° 000965-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 19 de junio de 2020, se absolvió la consulta formulada respecto de la denominación de “profesionales no médicos” empleada en el Informe Técnico N° 000927-2020-SERVIR-GPGSC.
- 2.5 Sin embargo, de la revisión del referido informe se aprecia que en el acápite de objeto de la consulta se ha incurrido en error material¹ al haberse consignado de manera errónea lo siguiente:

¹ Artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por DS 004-2019-JUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NB6QNEB



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

"I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Decano del Colegio Tecnólogo Médico del Perú solicita a SERVIR la corrección del término "profesionales de la salud no médicos empleado en el Informe Técnico N° 000927-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 08 de junio de 2020(...)

Cuando lo correcto era indicar que la institución consultante es el Colegio Odontológico del Perú – Región Arequipa.

- 2.6 En ese sentido, y atendiendo a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS², corresponde corregir el error material mencionado en el numeral precedente.

III. Conclusión

De conformidad con lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente corregir el error material incurrido en el acápite de "objeto de la consulta", siendo lo correcto:

"I. Objeto de la consulta

*Mediante el documento de la referencia, el **Decano del Colegio Odontológico del Perú – Región Arequipa** solicita a SERVIR la corrección del término "profesionales de la salud no médicos" empleado en el Informe Técnico N° 000927-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 08 de junio de 2020(...)"*

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2020

² TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

"Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NB6QNEB